

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**

Al ser las diecisiete horas del jueves treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo No. 71-10-2019, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director.

AUSENTES CON JUSTIFICACION: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Directo

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora, Licda. Marlen Oviedo Alfaro, Subgerenta de Desarrollo Social, MSc. Luz María Chacón León Subgerenta de Soporte Administrativo, MAE. Geovanny Cambronerero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos, Licda. María Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica ai,

Tanto el MSc. Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General ai., como la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora de Secretaría de Actas, se encuentran ausentes por disfrute de vacaciones.

El señor Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente informa que en una sesión anterior comunicaron tanto el señor Ronald Cordero como Rolando Fernández, que no van poder asistir a la sesión ordinaria del día de hoy jueves 31 de octubre de 2019, por motivos personales.

ACUERDO 495-10-2019

CONSIDERANDO

Que, este Consejo Directivo recibió comunicación por parte de los señores Directores Ronald Cordero Cortés y Rolando Fernández Aguilar, de la ausencia a la sesión ordinaria No. 71-10-2019, del jueves 31 de octubre de 2019, por motivos personales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aceptar la justificación de ausencia de los señores Directores Ronald Cordero Cortés y Rolando Fernández Aguilar Castro, a la sesión ordinaria No. 71-10-2019.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director, y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor Presidente, da lectura del orden del día y procede a someterla a votación, con la observación realizada a esta.

Las señoras directoras y señores directores aprueban la siguiente agenda:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

3. APROBACION DEL ACTA No. 69-10-2019.

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1 Análisis de la propuesta de resolución del asunto confidencial, conforme al artículo 6 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292). Expediente TAD-01-2019, en cumplimiento al acuerdo No. 478A-10-2019. **(Entregado sesión 70-10-2019)**

5.2 Análisis de la recomendación emitida por parte de la Asesoría Jurídica en relación con el Recurso Extraordinario de revisión y reconsideración e incidente de nulidad absoluta, Reclamo Administrativo R/01-2019, que presentado la Licda. Priscilla Herrera Gamboa, del Centro Bilingüe Pequeño Poetas, en cumplimiento al acuerdo No. 402-09-2019, **según oficio IMAS-PE-AJ-1197-2019.**

6. ASUNTOS AUDITORIA INTERNA

6.1 Análisis del Informe AUD-026-2019, denominado "Informe sobre los resultados obtenidos en el estudio determinación de la relación mínima de inversión social 70/30, **según oficio IMAS-CD-AI-419-2019.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

ARTICULO TERCERO: PROBACION DEL ACTA No. 69-10-2019.

El señor Presidente somete a votación la aprobación del No. 69-10-2019

ACUERDO No. 496-10-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria No. 69-10-2019 del 24 de Octubre del 2019.

El señor Juan Luis Bermúdez somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, y el Bach. Jorge Loría Núñez, Director, aprueban el acta anterior. Se abstiene de votar el señor Freddy Ronald Miranda Castro, Director, porque no estuvo presente en dicha sesión.

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

La señora Georgina Hidalgo da lectura de la siguiente correspondencia.

1- Oficio APROIMAS-009-2019 suscrito por el Lic. Waynner Guillén Jiménez, Presidente de APROIMAS y la Licda. Alexandra Hutchinson Rodríguez, Secretaria APROIMAS.

El señor Presidente informa que estaría asistiendo por parte del Consejo Directivo el señor Freddy Miranda y Georgina Hidalgo y que se le haga llegar la invitación vía correo electrónico.

2- Oficio IMAS-GG-2611-2019 suscrito por el MSc. Juan Carlos Laclé, informa que estará de vacaciones del 30 octubre al 08 de noviembre 2019.

Se toma nota.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

**SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**

5.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ASUNTO CONFIDENCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CONTROL INTERNO (LEY N° 8292). EXPEDIENTE TAD-01-2019, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NO. 478A-10-2019. (ENTREGADO SESIÓN 70-10-2019)

Explica la señora Gabriela Carvajal, que por ser un asunto confidencial el contenido de este tema no se detalla en el acta, esto a solicitud de las señoras directoras y señores directores.

ACUERDO No. 497-10-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

Por tratarse de un asunto confidencial y conforme al artículo 6 de la Ley de Control Interno (Ley N° 8292), el contenido de este tema no se detalla, según TAD-01-2019.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo

5.2. ANÁLISIS DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA, RECLAMO ADMINISTRATIVO R/01-2019, QUE PRESENTADO LA LICDA. PRISCILLA HERRERA GAMBOA, DEL CENTRO BILINGÜE PEQUEÑO POETAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NO. 402-09-2019, SEGÚN OFICIO IMAS-PE-AJ-1197-2019.

Explica la señora Gabriela Carvajal que esto corresponde a un recurso de revisión, reconsideración y nulidad que presenta una alternativa de cuido, está recurriendo a tres actos administrativos que la administración le comunica.

El primero corresponde aun reclamo administrativo que se presentó ante la señora Ilse Calderón, donde el origen del reclamo es pidiendo un ajuste en el monto del beneficio que se cancela, este no se otorga a la alternativa, sino que es un

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

beneficio a la familia, donde cada una autoriza al IMAS para que le haga un pago a la alternativa y poder generar los pagos masivos, este beneficio se le otorga a la familia y no a la alternativa

Eso es una consideración importante, porque es un elemento que permite saber quién esta facultado para presentar un reclamo ante la institución, se trata de la legitimación que se refiere en la propuesta y alternativa como tal que no tiene ese elemento de legitimación, en realidad lo que está recibiendo es un pago por un servicio que le está dando a familia y no tiene una relación directa con el IMAS, en cuanto a este tema. El reclamo que se presenta es atendido como si la institución tuviera una relación con la alternativa, fue firmado por la señora Gabriela Prado e Ilse Calderón en ese momento.

Se está analizando el elemento de la legitimación, pero si hubiese correspondido atender el reclamo y cumplido con la legitimación, no correspondía que lo firmara la señora Gabriela Prado por ser la superior, la cual debía tener una separación del caso para resolver y participar en los recursos de alzada, esto sucede en este caso, pero no se está aliando ese punto específico, sino el tema de la legitimación.

El primer reclamo es eso, los otros siguientes corresponden a recurso de revocatoria y apelación al acto que resuelve el reclamo, si este no cumple con legitimación, por consecuencias las otras dos resoluciones tienen un elemento de nulidad para los efectos.

Aclara, no se trata de dar la razón a la alterativa en cuanto a su recurso, sino que la administración en su posibilidad de revisión de todo lo actuado, esta bien que ese elemento de legitimación no se está cumpliendo en este caso, eso es un elemento de nulidad, porque la administración está emitiendo un acto de resolución de un recurso de revocatoria y de apelación, que vienen nulos por la falta de legitimación del que presenta la gestión.

La recomendación jurídica es declarar la nulidad por ese aspecto, no por los elementos que indica la alternativa, no tiene legitimación, además se deben atender la gestión inicial del reclamo, dejando claro que no se tiene la legitimación, pero que, si procede dar una respuesta, dejando muy claro que ese elemento básico no se cumple, sin entrar a valorar los otros argumentos. Si hubiera existido legitimación, evidentemente las personas que firmaron los diferentes actos administrativos no pueden hacerlo en forma conjunta para respetar la escalerilla de recursos.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

Indica el señor Presidente que se ha consolidado a lo largo de muchos años, pero en este caso lo que procede es resolver con apego a derecho y asumir la responsabilidad de nuestros actos administrativos.

Manifiesta el señor Jorge Loría que, al existir una unidad jurídica, se realice una consulta.

Procede a dar sobre la legitimación que se incluye en la resolución:

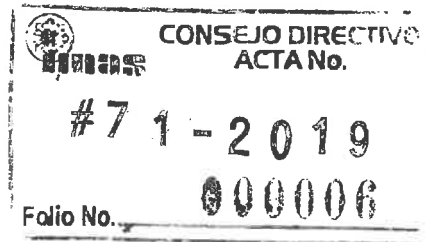
“Sobre la legitimación de la parte recurrente: La microempresa recurrente, Centro Bilingüe Pequeños Poetas S.A. está dedicada al cuidado de niños y niñas y en atención al interés público e interés superior del niño y la niña, es habilitada por el Ministerio de Salud mediante el Consejo de Atención Integral. En su giro comercial las personas dueñas de esa alternativa de cuidado pueden, conforme sus reglamentos internos, admitir personas menores de edad. Para el caso de que esas personas menores de edad se encuentren en condición de pobreza extrema y pobreza, la madre o padre del menor acredita este cuidado ante el IMAS y la institución le brinda el subsidio para que la familia pague por el servicio recibido.

La actividad que realiza la parte recurrente en su giro comercial se enmarca en una actividad empresarial propiamente dicha en la cual ella es dueña de su negocio y nunca en una relación ni comercial y mucho menos laboral con el IMAS.

Considerando que la actividad que realiza la recurrente involucra el cuidado de personas menores de edad, el Estado en sus diversas manifestaciones y por imperativo de ley colabora y verifica que los niños y niñas estén debidamente atendidos, en cautela del interés superior del niño y la niña.

En consecuencia, no se estima que exista legitimación de la recurrente para interponer en sede administrativa reclamo alguno y consecuentemente tampoco la fase recursiva, toda vez que las determinaciones de montos de beneficios no están dispuestas para las alternativas de cuidado. No se crea en favor de ninguna alternativa de cuidado ni mucho menos se consolida un derecho subjetivo que haga imposible la anulación de un administrativo. Dicho de otra manera, la anulación de la resolución que resuelve el reclamo administrativo a la hoy recurrente no genera lesión a derecho subjetivo alguno.

Los beneficios se aprueban y transfieren a las familias beneficiarias, previamente calificadas en condición de pobreza extrema y pobreza por el IMAS. Para facilidad en la tramitación de pagos masivos, cada familia autoriza a la institución a girar directamente a cada alternativa de cuidado.”



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**

Posteriormente, da lectura del siguiente, por tanto: **POR TANTO, SE ACUERDA:**
1. Acoger el incidente de nulidad interpuesto en contra de las resoluciones de fecha 8 de mayo, 12 de junio y 5 de julio, todas del año 2019 y emitidas por el Área de Bienestar Familiar del IMAS y la Sub Gerencia de Desarrollo Social del IMAS, conforme a los elementos expuestos y fundamentaciones anteriores. 2. Se proceda a dar contestación mediante oficio conforme la normativa vigente y en atención al derecho de respuesta dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política, a la gestión presentada en fecha 16 de mayo de 2019 por el Centro Bilingüe Pequeños Poetas. 3. Por la forma en que se resuelve, contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno. 4. Instruir a la Secretaría de Actas del Consejo Directivo para que comunique debidamente el presente acuerdo a la parte interesada.

Una vez expuesto el presente punto, el señor Presidente da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 498-10-2019

RESULTANDO

PRIMERO: Que en fecha 8 de mayo de 2019 se dicta resolución administrativa que resuelve reclamo administrativo presentado por el Centro Bilingüe Pequeños Poetas. La resolución que resuelve dicho reclamo administrativo es firmada por la Máster Ilse Calderón Esquivel como Coordinadora del Área de Bienestar Familiar y por MSc. Gabriela Prado Rodríguez en su condición de Sub Gerenta de Desarrollo Social. La resolución indica que dicho reclamo se interpone el 16 de mayo de 2019 y se resuelve el 8 de mayo de 2019. (Resolución impugnada n° 1)

SEGUNDO: Que en fecha 12 de junio de 2019 se dicta resolución administrativa que resuelve recurso de revocatoria presentado por el Centro Bilingüe Pequeños Poetas en fecha 4 de junio de 2019, sin indicar contra cual resolución se interpone el recurso de revocatoria. La resolución que resuelve ese recurso de revocatoria (12 de junio 2019) es firmada por la Máster Ilse Calderón Esquivel como Coordinadora del Área de Bienestar Familiar y por la MSc. Gabriela Prado Rodríguez en su condición de Sub Gerenta de Desarrollo Social. (Resolución impugnada n° 2)

TERCERO: Que en fecha 5 de julio de 2019 se dicta resolución administrativa que resuelve recurso de apelación presentado por el Centro Bilingüe Pequeños Poetas contra resolución del 28 de mayo del 2019 emitida por el Área de Bienestar Familiar. La resolución que resuelve el recurso de apelación es firmada por la MSc. Gabriela Prado Rodríguez en su condición de Sub Gerenta de Desarrollo

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

Social. (Resolución impugnada n° 3)

CUARTO: Que en fecha 09 de setiembre de 2019 el Centro Bilingüe Pequeños Poetas S.A interpone recurso extraordinario de revisión y reconsideración e incidente de nulidad en contra de tres resoluciones administrativas dictadas por el IMAS en fechas que se indican en los resultandos uno a tres de esta resolución administrativa.

QUINTO: Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número CD 402-09-2019 se instruye a la Asesoría Jurídica a la elaboración de la recomendación respectiva sobre el recurso interpuesto por la parte recurrente.

CONSIDERANDO

Primero: Que en la presente tramitación se han observado las prescripciones de Ley.

Segundo: Sobre la Naturaleza del Recurso: La impugnación presentada por la Licenciada Priscilla Herrera Gamboa en representación del Centro Bilingüe Pequeños Poetas S.A. se realiza con una técnica legal atípica mediante la cual con un solo recurso, se recurren tres resoluciones administrativas distintas, dictadas por dos instancias del IMAS, el Área de Bienestar Familiar y la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Si bien la forma de recurrir no obedece al procedimiento usual dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, según el cual una resolución específica posee ulterior fase recursiva (ordinaria y extraordinaria) en cuanto a su texto de manera individual, se procede mediante este Acuerdo de Consejo Directivo a individualizar los argumentos recursivos y resolver cada asunto conforme corresponde.

En ese orden de ideas y para claridad en la presente resolución se indica: El acto administrativo al que alude el resultando primero de esta resolución será referido como (Resolución impugnada n° 1); el acto administrativo al que alude el resultando segundo de esta resolución será referido como (Resolución impugnada n° 2); el acto administrativo al que alude el resultando tercero de esta resolución será referido como (Resolución impugnada n° 3).

De conformidad con lo establecido por el 353 de la Ley General de la Administración Pública el recurso de revisión se interpone ante el Jefe de la Administración o sea el Consejo Directivo del IMAS.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

El recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal para interposición ante la Administración.

Sobre la legitimación de la parte recurrente: La microempresa recurrente, Centro Bilingüe Pequeños Poetas S.A. está dedicada al cuidado de niños y niñas y en atención al interés público e interés superior del niño y la niña, es habilitada por el Ministerio de Salud mediante el Consejo de Atención Integral. En su giro comercial las personas dueñas de esa alternativa de cuidado pueden, conforme sus reglamentos internos, admitir personas menores de edad. Para el caso de que esas personas menores de edad se encuentren en condición de pobreza extrema y pobreza, la madre o padre del menor acredita este cuidado ante el IMAS y la institución le brinda el subsidio para que la familia pague por el servicio recibido.

La actividad que realiza la parte recurrente en su giro comercial se enmarca en una actividad empresarial propiamente dicha en la cual ella es dueña de su negocio y nunca en una relación ni comercial y mucho menos laboral con el IMAS.

Considerando que la actividad que realiza la recurrente involucra el cuidado de personas menores de edad, el Estado en sus diversas manifestaciones y por imperativo de ley colabora y verifica que los niños y niñas estén debidamente atendidos, en cautela del interés superior del niño y la niña.

En consecuencia, **no se estima que exista legitimación de la recurrente para interponer en sede administrativa reclamo alguno y consecuentemente tampoco la fase recursiva**, toda vez que las determinaciones de montos de beneficios no están dispuestas para las alternativas de cuidado. No se crea en favor de ninguna alternativa de cuidado ni mucho menos se consolida un derecho subjetivo que haga imposible la anulación de un administrativo. Dicho de otra manera, la anulación de la resolución que resuelve el reclamo administrativo a la hoy recurrente no genera lesión a derecho subjetivo alguno.

Los beneficios se aprueban y transfieren a las familias beneficiarias, previamente calificadas en condición de pobreza extrema y pobreza por el IMAS. Para facilidad en la tramitación de pagos masivos, cada familia autoriza a la institución a girar directamente a cada alternativa de cuidado.

Tercero: Por el fondo: Generalidades:

I. Que toda resolución administrativa tiene recursos ordinarios o extraordinarios conforme lo dispone el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública;

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

II. Que el recurso de revisión o reconsideración se encuentra dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en el artículo 353 específicamente para las condiciones que el mismo taxativamente prevé;

Sobre la Resolución impugnada N° 1:

I. Sobre la alegada nulidad: De conformidad con el análisis que se ha venido desarrollando, la resolución impugnada evidencia un vicio de incongruencia en el siguiente sentido:

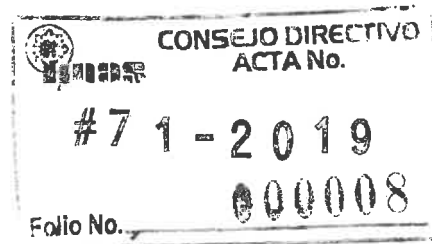
La resolución impugnada número 1, con base en los términos y la forma en que dicha microempresa interactúa con el Estado (incluido el IMAS) indica que la misma no tiene relación directa con la institución. Lo anterior se estima consecuente con el planteamiento normativo de beneficios del IMAS y de la oferta programática vigente.

Ahora bien, bajo esa situación imperante, necesariamente como asunto previo al análisis de fondo, se debió resolver sobre la **legitimación** de la parte recurrente para interponer reclamo ante la institución. La legitimación se refiere, en el presente caso, a la capacidad que tendría la alternativa de cuidado de reclamar en vía administrativa ante el IMAS asuntos de su interés.

En este sentido, como se ha indicado, para que el Centro Bilingüe Pequeños Poetas pudiera ejercer la fase recursiva ante el IMAS, debió existir un nexo causal directo e inequívoco entre ésta y el IMAS y esto no es así.

Es por lo anterior que ante un escrito que presenta la alternativa de cuidado, lo procedente hubiese sido contestar, en atención al derecho de respuesta y mediante oficio, brindando la información solicitada y aclarando los puntos correspondientes.

Sobre el derecho de respuesta se indica que éste sí le asiste a la parte debido a que se encuentra garantizado constitucionalmente en el artículo 27 que indica: *Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución. Concordante con lo anterior el artículo primero de la Ley 9097 dispone que son titulares del derecho de respuesta: "Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución*



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**

Política de la República de Costa Rica.”

A pesar de lo anterior, de la resolución impugnada se colige que el reclamo fue admitido para su análisis sin determinar aspectos formales de admisión de este (legitimación), situación que se estima no es procedente y configura el vicio de incongruencia, el cual se refiere a una desarmonía entre lo solicitado por la parte y la forma en que se plantea la resolución del IMAS.

Considerando que el IMAS emite actos administrativos que no crean derechos subjetivos a favor de otra parte, en este caso Centro Bilingüe Pequeños Poetas (como lo son las resoluciones del IMAS en cuanto a montos de beneficios a personas beneficiarias), éstas no pueden ser objeto de reclamo. Eventualmente el daño que se produciría por las acciones del IMAS sería a las personas beneficiarias, no así la alternativa recurrente.

En el sentido apuntado, admitir para su conocimiento el presente caso es contrario al análisis del reclamo administrativo conforme lo dispone la normativa interna y en general el ordenamiento jurídico vigente.

Se aprecia un vicio de nulidad en la tramitación del presente asunto y procede acoger del incidente de nulidad interpuesto.

II. Sobre el fondo del reclamo alegado: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

III. Sobre el hecho nuevo alegado: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

IV. Sobre la alegada violación a los artículos 4, 5, 8 y 10-14 de la Ley General de la Administración Pública: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

Sobre la Resolución impugnada N° 2:

I. Sobre la alegada nulidad: Habiéndose acogido el incidente de nulidad contra la resolución principal (Resolución impugnada n° 1) las resoluciones que la recurrieran por ser accesorias deben ser anuladas de igual manera debido a que lo accesorio sigue a lo principal. Por lo tanto, se acoge el incidente de nulidad contra la presente resolución.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

II. Sobre el fondo del reclamo alegado: Por haberse acogido el incidente de nulidad de la resolución que da origen al recurso de revocatoria y siendo que, al anularse la resolución principal, las accesorias corren la misma suerte, se omite pronunciamiento por el fondo al ser nula la resolución que se recurre.

III. Sobre el hecho nuevo alegado: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

IV. Sobre la alegada violación a los artículos 4, 5, 8 y 10-14 de la Ley General de la Administración Pública: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

Sobre la Resolución impugnada N° 3:

I. Sobre la alegada nulidad: Habiéndose acogido el incidente de nulidad contra la resolución principal y contra la resolución que resuelve la revocatoria a la principal (Resolución impugnada n° 1 y resolución impugnada n° 2 respectivamente) la resolución de apelación, por ser accesorio debe ser anuladas de igual manera debido a que lo accesorio sigue a lo principal. Por lo tanto, se acoge el incidente de nulidad contra la presente resolución.

II. Sobre el fondo del reclamo alegado: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

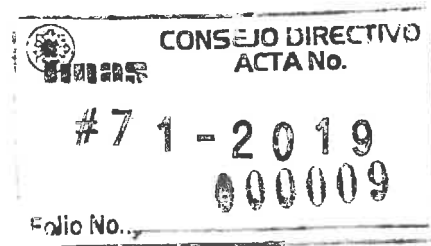
III. Sobre el hecho nuevo alegado: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

IV. Sobre la alegada violación a los artículos 4, 5, 8 y 10-14 de la Ley General de la Administración Pública: Por haberse acogido el incidente de nulidad se omite pronunciamiento por el fondo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Acoger el incidente de nulidad interpuesto en contra de las resoluciones de fecha 8 de mayo, 12 de junio y 5 de julio, todas del año 2019 y emitidas por el Área de Bienestar Familiar del IMAS y la Sub Gerencia de Desarrollo Social, conforme a los elementos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores.

2. Se proceda a dar contestación mediante oficio conforme la normativa vigente y en atención al derecho de respuesta dispuesto en el artículo 27 de la



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**

Constitución Política, a la gestión presentada en fecha 16 de mayo de 2019 por el Centro Bilingüe Pequeños Poetas.

3. Por la forma en que se resuelve, contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.

4. Instruir a la Secretaría de Actas del Consejo Directivo para que comunique debidamente el presente acuerdo a la parte interesada.

El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS AUDITORIA INTERNA

6.1. ANÁLISIS DEL INFORME AUD-026-2019, DENOMINADO "INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN MÍNIMA DE INVERSIÓN SOCIAL 70/30, SEGÚN OFICIO IMAS-CD-AI-419-2019.

El señor Presidente solicita al Consejo Directivo la anuencia para el ingreso de la Licda. Sandra Mariño, funcionaria de la Auditoría Interna, para que presente dicho punto.

Las señoras directoras y señores manifiestan estar de acuerdo, por lo que ingresan a la sala sesiones las personas invitadas.

Introduce Marianela Navarro que el informe que se presenta fue una solicitud del Consejo Directivo, que se encuentra en el Plan de la Auditoría Interna del 2019. La señora Sandra Mariño tuvo a cargo la supervisión del estudio en compañía del señor Rodrigo Castañeda.

Inicia la presentación la señora Sandra Mariño del Informe sobre los Resultados Obtenidos en el Estudio de la Determinación de la Relación Mínima de Inversión Social 70/30", que forma parte integral del acta.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

Objetivo General: Consistió en determinar que el presupuesto ejecutado por el IMAS en el año 2018 se ajustara a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°4760 y que los recursos destinados a inversión social efectivamente representaron como mínimo el 70% del total.

RESULTADOS:

Procedimientos para el Cálculo de la Relación de Inversión Social: Se carece de un documento formal para calcular la relación mínima de inversión social 70/30, establecida en el artículo 15 de la Ley 4760.

Señala la señora Luz María Chacón este es un tema muy particular de la Subgerencia de Soporte Administrativo, donde parten estos lineamientos, entiende que no existe un documento que soporte reflexiva o teóricamente de por qué se va a escoger una partida.

Agrega la señora Sandra Mariño que las normas de Control Interno establecen que todas las actividades que realiza la Auditoría Interna deben estar normadas, comunicadas y en este caso no existe, lo vienen haciendo de años atrás y usan el criterio de prepuesto, no es en conjunto con gente especializada que pudieran dar un fundamento legal para determinar el gasto que van a incorporar.

Indica el señor Presidente que la costumbre también es una fuente de derecho, se puede decir que no necesariamente bajo una norma, pero si bajo costumbre se viene haciendo esa clasificación de las partidas, por lo que se recomienda que esto esté más normado.

Señala la señora Marianela Navarro que es cierto que la costumbre se ha venido usando, pero eso no está por encima las normas, precisamente por ser una cuestión de costumbre no vamos a otro nivel de estudio si debieron incluir esas cuentas donde se van a ver unos ejemplos realizados por la auditoría.

Con respecto a lo indicado por la señora Luz María Chacón de que la Contraloría no lo ha hecho, eso no es una justificación, sin embargo, según lo manifestó por la señora Kattia Torres que tenían 48 años de hacerlo, tampoco, no justifica que la auditoría no lo vaya a revisar o fiscalizar. Además, las liquidaciones presupuestarias, la Contraloría puede ser que no se refiera a eso y no quiere decir que tenga que indagar y la misma auditoría fiscalizar y por las normas de Control Interno tiene que estar documentado el procedimiento, para que las

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

personas funcionarias sepan como dirigirse, una vez que todo esté listo, se tendría el camino trazado y allí se puede ver a futuro si hay incumplimientos.

Aclara el señor Presidente que el comentario que realizó anteriormente, fue pensando en la responsabilidades, que de manera retroactiva se podrían visualizar. No obstante, difiere del criterio de la señora Kattia Torres, en el sentido de que por un lado la auditoria tiene la potestad de hacer la revisión cuando lo considere conveniente y además esto fue una solicitud del Consejo Directivo.

Le parece que no fue la más apropiada respuesta, no obstante, lo importante es que en adelante se debe subsanar ese vacío de Control Interno, que se ha identificado la carencia de ese documento.

Continúa con la presentación la señora Sandra Mariño.



Presupuesto Total Invertido

El artículo 15 de la Ley 4760 establece: “...Del presupuesto total invertido por el IMAS, se destinará un mínimo de setenta por ciento (70%) a la inversión social, que no incluirá la adquisición de activos fijos”.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**

La estructura programática está compuesta por los siguientes tres programas:

- a) **Programa de Protección y Promoción Social**
- b) **Programa de Actividades Centrales**
- c) **Programa de Empresas Comerciales**

El señor Jorge Loría presenta una duda con Empresas Comerciales, depende del movimiento de turismo de su venta, no se puede decir que es fijo, por eso tenía duda sobre la relación 70/30.

Señala la señora Marianela Navarro que se parte del principio de legalidad, del presupuesto total invertido por el IMAS, los tres programas que se presentan, legalmente no se pueden excluir.

Sobre ese particular el señor Geovanni Cambroneró señala que el programa de Empresas Comerciales es auto suficiente, es decir, ningún dinero que consuma el programa se genera del presupuesto institucional de otras fuentes de recursos, sino que son generadas en el programa y por este, en otras palabras, cada colón que genere en ventas, es dinero que se pone a disposición del programa para su utilización, sea para cubrir los gastos del programa o para trasladarlos a inversión social que es el fin último del programa.

Continúa la señora Sandra Mariño con la presentación.

RESULTADOS

Presupuesto Total Invertido

Se determinó que la Administración no consideró para la determinación de la relación de inversión social lo siguiente:



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

RESULTADOS

Relación de Inversión Social

Resultados de Cálculos de la relación de Inversión Social, realizados por la Auditoría y comparados con los realizados por la Administración

Cuadro 5
Cálculo de la relación de inversión social realizado por la Auditoría Interna – periodo 2018
(cifras en miles de colones)

Concepto	Según Auditoría Interna	Según Administración	Diferencias
Inversión Social	170,558,225.20	173,373,050.11	-2,814,824.91
Presupuesto Total Invertido	215,948,956.43	198,468,540.76	17,480,415.67
Relación de Inversión Social	78,98	87,36%	-8,38%

Fuente: Elaborado por Auditoría Interna con base en el Informe de Resultados y Liquidación Presupuestaria del año 2018.

El resultado determinado por la Auditoría Interna sigue siendo superior al mínimo establecido de 70%, que se establece en el artículo 15 de la Ley 4760.

RESULTADOS

DIFERENCIA



Incluyó como gastos totales por €2,814,8 millones, que corresponden a servicios contratados por €2,778,8 millones y a devolución de intereses del programa Avancemos por €35,9 millones



La diferencia en el Presupuesto Total Invertido, por un total de €17,480,4 millones, se debió a que:

- 1) La Administración restó al presupuesto €341,8 millones correspondientes a la compra de activos fijos,
- 2) La Administración no consideró el total de gastos del Programa de Empresas Comerciales por € 17,138,6 millones

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

RECOMENDACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO DEL IMAS

4.1 Girar instrucciones a la Subgerencia de Soporte Administrativo para que elabore e implemente formalmente un instructivo que señale claramente los procedimientos administrativos y de control necesarios que se deben aplicar para asegurar el acertado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 4760, en lo que respecta a la correcta determinación de la relación mínima de inversión social. Dicho instructivo deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos: **(Ver puntos 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4)**:

- Inclusión de los gastos respectivos de todos los programas presupuestarios del IMAS.
- Definición de lo que para efectos de la determinación de los gastos de inversión social se debe entender por: "Gastos de Inversión Social, Gastos Operativos / Administrativos y Presupuesto Total Invertido".
- Descripción de las partidas presupuestarias que serán consideradas como gastos de inversión social.
- Criterios a utilizar para determinar las partidas presupuestarias que pueden ser consideradas como Gastos de Inversión Social, Gastos Administrativos / Operativos y Presupuesto Total Invertido.
- Descripción de la metodología a utilizar para realizar el cálculo de la relación de inversión social (70/30).
- Fuentes de información utilizadas y confrontación de los datos con una segunda fuente independiente, como podría ser el sistema Saben.
- Descripción detallada de las actividades a realizar, tales como: cálculo, documentación, revisión, validación, autorización, seguimiento y aprobación del porcentaje de inversión social determinado.
- Personas funcionarias responsables de la ejecución de las actividades, de verificar y aprobar los cálculos respectivos.
- Custodia de la información y documentos de respaldo.

Una vez analizado el presente punto, el señor Presidente da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO No. 499-10-2019

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Aprobar el informe de la Auditoría Interna AUD 026-2019 denominado **"INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTUDIO DE LA DETERMINACION DE LA RELACION MINIMA DE INVERSION**

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019

SOCIAL 70/30", presentado mediante oficio IMAS-CD-AI-419-2019, suscrito por el Máster Edgardo Herrera Ramírez, Auditor Interno.

2. En acatamiento a la recomendación 4.1, se gira instrucciones a la Subgerencia de Soporte Administrativo para que elabore e implemente formalmente un instructivo que señale claramente los procedimientos administrativos y de control necesarios que se deben aplicar para asegurar el acertado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 4760, en lo que respecta a la correcta determinación de la relación mínima de inversión social. Dicho instructivo deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos: **(Ver puntos 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4):**

- a) Inclusión de los gastos respectivos de todos los programas presupuestarios del IMAS.
- b) Definición de lo que para efectos de la determinación de los gastos de inversión social se debe entender por: "Gastos de Inversión Social, Gastos Operativos / Administrativos y Presupuesto Total Invertido".
- c) Descripción de las partidas presupuestarias que serán consideradas como gastos de inversión social.
- d) Criterios a utilizar para determinar las partidas presupuestarias que pueden ser consideradas como Gastos de Inversión Social, Gastos Administrativos / Operativos y Presupuesto Total Invertido.
- e) Descripción de la metodología a utilizar para realizar el cálculo de la relación de inversión social (70/30).
- f) Fuentes de información utilizadas y confrontación de los datos con una segunda fuente independiente, como podría ser el sistema Saben.
- g) Descripción detallada de las actividades a realizar, tales como: cálculo, documentación, revisión, validación, autorización, seguimiento y aprobación del porcentaje de inversión social determinado.
- h) Personas funcionarias responsables de la ejecución de las actividades, de verificar y aprobar los cálculos respectivos.
- i) Custodia de la información y documentos de respaldo.

3- Se concede un plazo de tres meses a la Subgerencia de Soporte Administrativo, para el cumplimiento del presente acuerdo. Dicho plazo rige a partir de la comunicación respectiva.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 31 DE OCTUBRE 2019
ACTA No. 71-10-2019**


El señor Presidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Bach. Jorge Loría Núñez, Director y el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión al ser las 6:10 pm


JUAN LUIS BERMUDEZ MADRIZ
PRESIDENTE


LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA